



CTCP-10-00522-2019 Bogotá, D.C.,

Señor(a) CLARA INEA MORENO CRUZ alhambracondominioc@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-011891

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:

12 de Abril de 2019

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-394 - CONSULTA

Código referencia: R-4-962

INQUIETUDES - COPROPIEDADES Tema:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...los estados financieros certificados son aquellos firmados por parte del administrador y el contador público, y con su firma ellos asumen la responsabilidad sobre la información que reposa en dichos estados financieros"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co







CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Somos un conjunto residencial, el 29 de diciembre de 2018 renuncio el administrador y no hizo entrega del cargo al nuevo representante legal, a la fecha se le ha solicitado que firme los estados financieros para poder hacer la Asamblea General, pero a la fecha no ha sido posible que nos dé una respuesta. Tenemos Revisor Fiscal, pero nos dice que no dictamina los Estados Financieros si el administrador no los firma.

Nos preocupa mucho esta situación porque no podemos haer(sic) la reunión sin presentar estados financieros.

- 1. Que se puede hacer si el administrador no firma?
- 2. El nuevo administrador puede firmar como representante legal de la persona jurídica?
- 3. Qué pasa si el revisor Fiscal no dictamina los Estados Financieros por falta de firma del anterior administrador?
- 4. Es legal que se niegue a firmar?
- 5. Quiero saber si es deber del revisor fiscal pasar informe mensual al consejo de administración?
- 6. Que se puede hacer si por falta de los informes mensuales se ve afectado el conjunto, porque no hubo evidencia de algunos indebidos menajos(sic) de los recursos económicos por parte del administrador?

(...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co







El artículo 55 de la Ley 675 de 2001, acerca de las funciones del Consejo de Administración, establece:

"Artículo 55. Funciones. Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal."

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, teniendo en cuenta que el consejo de administración es un organismo de dirección de la copropiedad, ante la eventualidad presentada, del grupo de miembros que integran el Consejo de Administración, podría nombrarse un administrador que asumiese la responsabilidad sobre los estados financieros de la vigencia 2018, entendiendo que el Consejo de Administración estuvo al tanto de todas las acciones y gestiones que desarrolló el administrador saliente, durante su gestión.

En cuanto a las preguntas 2, 3 y 4, es importante precisar que los estados financieros certificados son aquellos firmados por parte del administrador y el contador público, y con su firma ellos asumen la responsabilidad sobre la información que reposa en dichos estados financieros. El nuevo administrador podría firmar los estados financieros, previo desarrollo de un proceso de revisión que constate la integridad de la información financiera de la información del año 2018, pero este proceso solamente puede ser aprobado por parte de la asamblea, así como también los honorarios de dicha labor. Para efectos de la firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal y la emisión de su dictamen, se requiere que esos estados financieros estén previamente certificados (firmados por el representante legal y el contador de la copropiedad). Ahora bien, en caso que la administración no certifique los estados financieros no es óbice para que el Revisor Fiscal emita su opinión, dado que la función de la Revisoría Fiscal es permanente. Por ello debe evaluar cada una de las situaciones y establecer el tipo de opinión calificada que debe emitir (Con salvedades, negativa o abstención de opinión)

En cuanto a la pregunta 5, este Consejo se ha manifestado acerca de los informes del revisor fiscal, en la consulta 2019-0410 con fecha de radicación 17-04-2019. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019 (Última revisión del enlace: 30-04-2019).

Para la pregunta 6, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co











CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

UIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón Garcia / Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-011891



2-2019-013478

Señora

CLARA INES MORENO CRUZ

Señora

Alhambracondominioc@gmail.com

CLARA INES MORENO CRUZ

Alhambracondominioc@gmail.com

BOGOTA CUNDINAMARCA

Asunto: remite comunicación de la señora clara ines moreno cruz 2019-0390

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



Luis Henry Maya Marena Ministerio de Comercio Industria y Turismo Consejo Técnico de la Contaduría Fecha:17/05/2019 12:33:21

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1 Anexos:

Anexo: 2019-0390.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co







CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA





Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

De: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont

Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2019 08:31 a.m.

Para: 'alhambracondominioc@gmail.com'

Asunto: Consulta 2019-0394

Datos adjuntos: 2019-394.pdf

Cordial Saludo,

Por este medio nos permitimos dar envío de la respuesta a la consulta interpuesta por Usted. Pedimos disculpas por los inconvenientes ocasionados,

Cordialmente



EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA Consejo Tecnico de la Contaduria Publica Carrera 13 No 28-01 (571) 6067676 ext. 2166 Edificio Palma Real – Palma Real 6 Bogotá, Colombia www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.